



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de julio de 2020, informando que fue allegado escrito de excepciones por parte de los demandados CESÀR HUMBERTO ROJAS SANTANA y VÌCTOR MANUEL ROJAS SANTANA.

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105003 2016-0913 00
Demandante: MARLENY DE JESÙS AGUDELO DURÀN
Demandado: HEREDEROS DE JOSÈ MARCOS ROJAS: CESÀR HUMBERTO ROJAS SANTANA, VÌCTOR MANUEL ROJA SANTANA E INDETERMINADOS.

En atención a que, en término, fueron propuestas excepciones por parte de CESÀR HUMBERTO ROJAS SANTANA, VÌCTOR MANUEL ROJA SANTANA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÈ MARCOS ROJAS, de conformidad con el artículo 443 del CGP, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por los ejecutados CESÀR HUMBERTO ROJAS SANTANA y VÌCTOR MANUEL ROJA SANTANA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÈ MARCOS ROJAS para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, para la remisión del escrito de excepciones, por cuanto no fueron enviados por los ejecutados como era su deber, informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo previsto en el numeral 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez